

Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales- Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado -CTA-



¿Deben la Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado -CTA-, pagar parafiscales y como deben aportar a la seguridad social?

Respuesta: Si deben pagar parafiscales a partir del 1 de enero de 2009, salvo las que tengan facturación anual igual o inferior a 435 salarios mínimos mensuales.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -CTA- DEFINICION

"Son aquellas que vinculan el trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios." Art 70, [Ley 79 de 1988](#).

En estas cooperativas los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa, el régimen de trabajo, de previsión, seguridad social y compensación, será establecido en los estatutos y reglamentos en razón a que se originan en el acuerdo cooperativo y, por consiguiente, no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y las diferencias que surjan, se someterán al procedimiento arbitral previsto en el Título XXXIII del [Código de Procedimiento Civil](#) o a la justicia laboral ordinaria. En ambos casos, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias, como fuente de derecho. Art 59 [Ley 79/88](#) .

NORMA GENERAL. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, deben contribuir con destino al SENA, al ICBF y Cajas de Compensación Familiar que escojan y estas contribuciones tienen origen en la actividad desempeñada por parte de los asociados. [Ley 1233 de 2008](#).

CUANDO DEBEN COMENZAR A PAGAR. Deben hacerlo a partir del 1 de enero de 2009.

EXCEPCION. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, cuya facturación causada en el año inmediatamente anterior- 1 de enero a 31 de diciembre- sea igual o menor a 435 salarios mínimos legales mensuales vigentes quedaran exentas del pago de las contribuciones parafiscales,(equivale en el año 2012 a \$246.514.500), lo cual deberán demostrar al Ministerio del Trabajo y a la correspondiente Superintendencia dentro de los 10 primeros días calendario de cada año, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal cuando se encuentre autorizado. Ley 1233 de 2008, reglamentada por el [Decreto 3553 de 2008](#)

Art 3.

[Comunicado Mintrabajo](#)

para el año 2011.

INGRESO BASE DE LIQUIDACION PARA PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES.

Para SENA ,ICBF Será equivalente a la compensación ordinaria establecida en el régimen de compensaciones.

Aportes a la Seguridad Social y parafiscales- Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado- CTA

Escrito por el Dr. César Augusto Duque Mosquera

Miércoles, 04 de Agosto de 2010 00:35 - Actualizado Sábado, 05 de Mayo de 2012 16:13

Para Cajas de Compensación Familiar; Será la suma de compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas. art. 2

VALOR DEL APORTE. Art. 2

ICBF: 3% ---SENA: 2%--- CAJA DE COMPENSACION 4%.

QUIEN PAGA LOS APORTES. Serán asumidos y pagados en su totalidad por las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. Art.5

AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL. " Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado serán responsables del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales).Para tales efectos les serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes". Art. 6

BASE DE COTIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL. "Para cotizar a salud, pensión, salud y riesgos profesionales, el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado, y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente." Art 6 ley 1233/08 y Decreto 3553/08 art 1 y 2 que define que se entiende por compensación ordinaria y extraordinaria.

CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA